



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Sala Primera  
Sección Segunda

Nº de recurso: 2282-2008

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por la Asociación de Vecinos Senda de Granada Oeste

Excmos. Sres.:  
Rodríguez-Zapata Pérez  
Pérez Tremps

SOBRE: Sentencia de la Sección 1ª Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia recaída en recurso de apelación nº 6 de Murcia Recurso 539/06

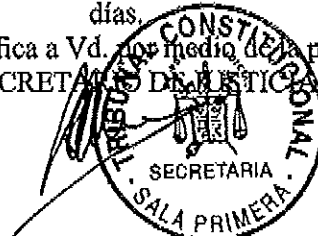
 <p>RECEPCIÓN</p> <p>14 SEP 2009</p>	<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>15 SEP 2009</p>
---	--

La Sección ha examinado el recurso presentado y ha acordado no admitirlo por no apreciar en el mismo la especial trascendencia constitucional que, como condición para la admisión de un recurso de amparo, requiere el art. 50.1 b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, redactado por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

Notifíquese con indicación de que, si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite (art. 50.3 LOTC).

Madrid, a nueve de septiembre de dos mil nueve.  
Contra esta providencia sólo puede recurrir, en súplica, el Ministerio Fiscal, en el plazo de tres días.

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente  
EL SECRETARIO DE JUSTICIA



NOTIFICACIÓN.- Por medio del Ilustre Colegio de Procuradores y en el salón de notificaciones, se notifica la anterior resolución al Procurador/a don/doña Beatriz Ruano Casanova -Nº de Colegiado: 149-

j

